



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-717-09-08-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el segundo inciso del artículo 32 de la Constitución de la República señala que *“El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos *“Participar en los asuntos de interés público”*; y, *“Fiscalizar los actos del poder público”* respectivamente;
- Que,** el numeral 10 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en referencia al reconocimiento y la garantía de los derechos dispone *“El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener”*;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el*

ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”;

- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”;* y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 362 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.”;*
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*

- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”*; y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2016, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”*;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”*;
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las veedurías ciudadanas se integrarán con mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales; y b. Convocatoria del Pleno del Consejo de Participación ciudadana y Control Social, a solicitud de una autoridad o institución pública en virtud de mandato legal o reglamentario.”*;
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”*; y, en el cuarto inciso

determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”*;

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”*;

Que, el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”*;

Que, mediante oficio No. CPCCS-Q-E-360-2016 de fecha 02 de febrero de 2016, suscrito por la señora Gladys Pijal, se solicitó a la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación y acreditación de una veeduría ciudadana para: *“VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE INSUMOS Y SERVICIOS DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA EN LOS SUBCENTROS DE SALUD DE LOS SECTORES DE NOROCCIDENTE EN QUITO, ROLDOS, CARAPUNGO, LLANO GRANDE, LLANO CHICO, PISULÍ, COLINAS DEL NORTE, COTOCOLLAO Y CANGAHUA, PROVINCIA DE PICHINCHA”* ;

Que, luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la misma que se integró por Gladys Janneth Pijal Guzmán (Coordinadora), Lesly Vannesa Méndez Onofre, Angie Belén Rosero Estrella, Angelita del Consuelo Velasteguí Nata, José Rafael Cárdenas Maldonado, José Fabricio Días Amaguaña, Lusmila Bolaños, cuyo objeto fue *“Verificar el cumplimiento de la entrega de insumos y servicios de salud sexual y reproductiva en los subcentros de salud de los sectores de Noroccidente en Quito, Roldós, Carapungo, Llano Grande, Llano Chico, Pisulí, Colinas del Norte, Cotocollao y Cangahua, Provincia de Pichincha”* ;

Que, mediante oficio s/n de fecha 03 de febrero de 2017, suscrito por la señora Gladys Pijal, Coordinadora de la veeduría ciudadana conformada para “Verificar el cumplimiento de la entrega de insumos y servicios de salud sexual y reproductiva en los subcentros de salud de los sectores de noroccidente en Quito, Roldós, Carapungo, Llano Grande, Llano Chico, Pisulí, Colinas del Norte, Cotocollao, y Cangahua, Provincia de Pichincha”, se presenta el Informe Final de la Veeduría el mismo que es suscrito conjuntamente con los veedores Lesly Vannesa Méndez Onofre, Angie Belén Rosero Estrella, Angelita del Consuelo Velasteguí Nata, José Rafael Cárdenas Maldonado, José Fabricio Días Amaguaña, Lusmila Bolaños; y, en el que se hacen constar como conclusiones las siguientes: *“ La primera conclusión a resaltar es que si bien la población es extensa, se partió del supuesto de que la población objeto de estudio usuaria de los Servicios de Salud, presentan características comunes (sociales y económicas) por lo que no es necesario contar con un diseño muestra el estratificado, es decir, las 300 personas encuestadas, bajo criterios estadísticos son una muestra representativa; Este mayor numero y frecuencia de usuarias mujeres, esto no se refleja por un lado la poca disposición de hombres por atención en salud sexual y reproductiva, pero también como las mujeres y la sociedad general continúa asumiendo la responsabilidad de la sexualidad; La cercanía de los centros de salud determina mayoritariamente el acceso de las/os usuarios de su derecho a la salud, más que otros parámetros como la gratuidad o buena atención; La mayoría de centros de salud tienen afluencia de usuarios/as de SSSR al menos una vez al mes o cada seis meses, sin embargo en los Centros de Salud Llano Chico y Colinas del Norte más del 50% de la población no asiste para estos servicios, por lo que sería importante determinar porque las/os usuarios de esta zona no utilizan estos servicios; La población muestra deficiencia respecto a información sobre los servicios de salud sexual y reproductiva, así vemos que apenas ocho servicios de los 19 consultados, más del 50% los conoce, de estos destacan principalmente planificación familiar y ginecología. Por otro lado y en consecuencia tenemos más del 50% desconoce los otros 11 servicios, de estos los menos conocidos son: Vasectomía, Anticoncepción Oral de Emergencia, Ligadura y Prevención de Cáncer Cérvico Uterino; Los métodos anticonceptivos más conocidos y de mayor acceso son el condón y las pastillas anticonceptivas, inclusive conocen más sobre estos métodos que los servicios del Papanicolaou, prevención del cáncer Cérvico uterino y de prevención de cáncer de mamas; En relación al acceso a servicios de SSSR, las encuestas nos muestran que la población accede en mayor medida a ginecología, y en menor medida, a servicios de la prevención y exámenes de laboratorio; El tiempo que esperan para ser atendidos les parece no adecuado principalmente en los centros Carapungo 1, Cotocollao, la Roldós, y Llano Chico. Mientras que en los centros de salud de Calderón, Carapungo2, Colinas del Norte y Pisulí, calificaron como adecuada el tiempo de espera para la atención; En la mayor parte de Centros de salud les parece adecuados los horarios de atención a excepción del centro de salud de Llano Chico, dónde 7 de cada 10 personas no considera conviviente dicho horario; En cuanto a la facilidad de acceso a la atención el único centro de salud con mayor porcentaje de encuestados que*

consideran fácil acceso a Carapungo 2.. Los centros en los que considera tienen mayores dificultades para acceder a los servicios son: Carapungo 1, Cotocollao, Roldós y Llano Chico; Es importante mencionar que más del 50% de población, menor de 18 años considera que el acceso a servicios de SSSR es fácil o muy fácil, mientras que más del 50% de las personas mayores de 30 años lo consideran medianamente o nada fácil. Sin embargo es importante señalar que la población menor de 18 años consultada apenas representa el 9% de la muestra; En casi todos los centros más del 60% de la población califica como adecuados los servicios en SSSR, únicamente en los Centros de salud de Llano Chico (87%) y Cotocollao (31%), lo califican como medianamente o nada adecuado. Sin embargo este dato contrasta con una pregunta anterior donde la buena atención no era una de las razones más válidas para acudir al centro de salud; En promedio el 50% de la muestra califica como medianamente o nada adecuada la atención brindada por las/os funcionarios en los centros de salud: Carapungo 1, Cotocollao, La Roldós y Llano Chico; 60% de la población se muestra satisfecha con la infraestructura de los centros de salud, mientras que el 40% no; En cuanto a los instrumentos médicos un 64% lo considera adecuado o muy adecuado; Para el 72% población encuestada, consideran como adecuada o muy adecuada la limpieza de los centros de salud.” de igual manera como conclusiones señalan las siguientes: “Mayor promoción de prevención y servicios en SSSR dirigido a adolescentes y adultos/os pero con énfasis hacia los hombres desarrollando un enfoque de promoción de su responsabilidad en el cuidado de su sexualidad en las relaciones de pareja; Determinar específicamente los motivos por los que, en los centros de salud Llano Chico y Colinas del Norte, la población asiste muy poco para atención en SSSR, determinar qué aspectos deberían mejorarse para lograr optimizar los recursos y satisfacer las necesidades de la población; Mejorar la atención al público, lograr que las/os usuarios que no satisfagan su requerimiento de estado como garante de derechos humanos y derechos sexuales y reproductivos; Se debe realizar un proceso de difusión más contundente, respecto a la información sobre servicios que no son muy conocidos especialmente para los jóvenes como: Vasectomía, anticoncepción oral de emergencia, ligadura, prevención de cáncer cérvico uterino, cáncer de mama, Papanicolaou; Se debe reconsiderar una mayor facilidad de acceso a la atención, especialmente a la población de jóvenes de los sectores de Carapungo 1, Cotocollao, La Roldós, Llano Chico; Existe la necesidad de fortalecer esfuerzos que sean claros y concretos en los centros de salud, mediante diferentes estrategias de comunicación así por ejemplo programas de movilización comunitaria y otras actividades que estén basadas en diferentes factores de riesgo concretos, en el que sus principales protagonistas sean los jóvenes; Se debería extender los conocimientos en temas referentes a políticas públicas en salud sexual y reproductiva, elaborando normas y criterios, principalmente en la difusión de esta logrando así causar un mayor impacto en la comunidad”;

Que, en la sesión del Pleno No. 93 de 25 de abril de 2017, la Subcoordinación Nacional de Control Social presentó ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y

Control Social un Plan de Evacuación para las Veedurías Ciudadanas conformas en el año 2016 entre las que se encontraba la conformada para “Verificar el cumplimiento de la entrega de insumos y servicios de salud sexual y reproductiva en los subcentros de salud de los sectores de noroccidente en Quito, Roldós, Carapungo, Llano Grande, Llano Chico, Pisulí, Colinas del Norte, Cotocollao, y Cangahua, Provincia de Pichincha”;

Que, que mediante Resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, en la sesión del 25 de abril de 2017, en su artículo 3 resolvió: *“Acoger la tercera recomendación del Plan de Evacuación de Veedurías Ciudadanas conformadas en el año 2016, y disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, conjuntamente con la Secretaría General, realice un cronograma para el conocimiento del Pleno, sobre los 38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico, debiendo constar el conocimiento de cinco veedurías semanales (...)”*;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0586-M, de fecha 26 de junio de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para " VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE INSUMOS Y SERVICIOS DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA EN LOS SUBCENTROS DE SALUD DE LOS SECTORES DE NOROCCIDENTE EN QUITO, ROLDOS, CARAPUNGO, LLANO GRANDE, LLANO CHICO, PISULÍ, COLINAS DEL NORTE, COTOCOLLAO Y CANGAHUA, PROVINCIA DE PICHINCHA "; Informe Técnico que ha sido elaborado por la Ab. Diana Gallardo Astudillo, servidora de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: *“ 1. Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final de los Veedores e Informe Técnico remitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social y consecuentemente dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones propuestas en los mismos; 2. Se recomienda al Pleno del CPCCS, en ejercicio de sus competencias remita una (1) copia del Informe Final de Veedores e Informe Técnico a los Subcentros de Salud de Carapungo, Cotocollao, La Roldós, Llano Chico, Calderón, Carapungo 2, Colinas del Norte y Pisulí; con el objetivo de que se promueva la promoción de prevención y servicios en SSSR dirigido a adolescentes y adultos/os, enfatizando al género masculino para crear una conciencia de responsabilidad en el cuidado de su sexualidad en la relaciones de pareja; 3. De conformidad al informe final de veedores, se recomienda al Pleno del CPCCS que remita una copia al Ministerio de Salud y a la Coordinación Zonal de Salud N°3 de Pichincha para que en base de sus competencias se promueva estrategias para dar a conocer a los ciudadanos que acceden a los servicios brindados por los Centros de Salud de Pichincha para que se capacite sobre mecanismos de Salud Sexual y Reproductiva.”*; y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0429-M, de fecha 14 de julio de 2017, suscrito por el Abg. Manuel Alejandro Muñoz Cervantes, Coordinador General de Asesoría Jurídica Subrogante, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para " VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE INSUMOS Y SERVICIOS DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA EN LOS SUBCENTROS DE SALUD DE LOS SECTORES DE NOROCCIDENTE EN QUITO, ROLDOS, CARAPUNGO, LLANO GRANDE, LLANO CHICO, PISULÍ, COLINAS DEL NORTE, COTOCOLLAO Y CANGAHUA, PROVINCIA DE PICHINCHA "; en el que como recomendaciones constan las siguientes: "1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial No. 383 de 26 de noviembre del 2014 y que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante la resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017 resolvió, dentro del Plan de Evacuación de las veedurías realizadas en el año 2016, conocer los "38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico", esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para "Verificar el cumplimiento de entrega de insumos y servicios de salud sexual y reproductiva en los sectores noroccidente en Quito: Roldós, Carapungo, Llano Grande, Llano Chico, Pisulí, Cotocollao y Cangahua"; 2. Respecto a las recomendaciones del Informe Final y Técnico, encaminadas a remitir copias de los mismos al Ministerio de Salud, a la Coordinación Zonal de Salud No. 3 de Pichincha, a los Subcentros de Salud de: Carapungo, Cotocollao, La Roldós, Llano Chico, Calderón, Carapungo 2, Colinas del Norte y Pisulí, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir copias de los informes a las casas de salud señaladas, para que en mérito de sus competencias acojan las recomendaciones de los informes, considerando que los servicios de salud sexual y reproductiva se encuentran garantizados en los artículos: 32; 66, numeral 6; y 362 de la Constitución de la República. Adicionalmente, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir copias del informe final y el informe técnico a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación para que, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social, conforme un Comité de Usuarios de Servicios Públicos de Salud, y posteriormente brinde el apoyo correspondiente, con la finalidad de contribuir con los principios establecidos el artículo 32 de la Constitución de la República. 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría) esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS".

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para "VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE INSUMOS Y SERVICIOS DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA EN LOS SUBCENTROS DE SALUD DE LOS SECTORES DE NOROCCIDENTE EN QUITO, ROLDOS, CARAPUNGO, LLANO GRANDE, LLANO CHICO, PISULÍ, COLINAS DEL NORTE, COTOCOLLAO Y CANGAHUA, PROVINCIA DE PICHINCHA", presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0586-M, de fecha 26 de junio de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0429-M, de fecha 26 de junio de 2017, suscrito por el Ab. Manuel Alejandro Muñoz Cervantes, Coordinador General de Asesoría Jurídica Subrogante y acoger parcialmente las recomendaciones constantes en los mismos.

Art. 2.- Remitir copia del Informe final de veedores e Informe Técnico, de la veeduría ciudadana para "VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE INSUMOS Y SERVICIOS DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA EN LOS SUBCENTROS DE SALUD DE LOS SECTORES DE NOROCCIDENTE EN QUITO, ROLDOS, CARAPUNGO, LLANO GRANDE, LLANO CHICO, PISULÍ, COLINAS DEL NORTE, COTOCOLLAO Y CANGAHUA, PROVINCIA DE PICHINCHA"; al Ministerio de Salud, a la Coordinación Zonal de salud No. 3 de Pichincha, a los Subcentros de salud de: Carapungo, Cotocollao, La Roldós, Llano Chico, Calderón, Carapungo, Carapungo 2, Colinas del Norte y Pisulí, para que en mérito de sus competencias acojan las recomendaciones de los informes, considerando que los servicios de salud sexual y reproductiva se encuentran garantizados en la Constitución de la República;

Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que en base al Informe final de veedores e Informe Técnico, de la veeduría ciudadana para "VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE INSUMOS Y SERVICIOS DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA EN LOS SUBCENTROS DE SALUD DE LOS SECTORES DE NOROCCIDENTE EN QUITO, ROLDOS, CARAPUNGO, LLANO GRANDE, LLANO CHICO, PISULÍ, COLINAS DEL NORTE, COTOCOLLAO Y CANGAHUA, PROVINCIA DE PICHINCHA", conforme un Comité de Usuarios de Servicios Públicos de Salud, y posteriormente brinde el apoyo correspondiente con la finalidad de contribuir con la garantía de los principios establecidos en la Constitución de la República; de igual manera, a fin de que se genere los espacios necesarios para la conformación de un observatorio ciudadano para la vigilancia, evaluación y control de políticas públicas de prevención y planificación familiar; y, la implementación de las respectivas brigadas de transparencia conjuntamente con el Ministerio de Salud.

Art. 4.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los certificados correspondientes a las y los ciudadanos que participaron en calidad de veedores dentro de la veeduría conformada para "VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE INSUMOS Y SERVICIOS DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA EN LOS SUBCENTROS DE SALUD DE LOS SECTORES DE NOROCCIDENTE EN QUITO, ROLDOS, CARAPUNGO, LLANO GRANDE, LLANO CHICO, PISULÍ, COLINAS DEL NORTE, COTOCOLLAO Y CANGAHUA, PROVINCIA DE PICHINCHA".

Art. 5.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional de la presente resolución, el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría para "VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE INSUMOS Y SERVICIOS DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA EN LOS SUBCENTROS DE SALUD DE LOS SECTORES DE NOROCCIDENTE EN QUITO, ROLDOS, CARAPUNGO, LLANO GRANDE, LLANO CHICO, PISULÍ, COLINAS DEL NORTE, COTOCOLLAO Y CANGAHUA, PROVINCIA DE PICHINCHA"; y, a la Delegación Provincial de Pichincha para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al Ministerio de Salud, a la Coordinación Zonal de salud No. 3 de Pichincha, a los subcentros de salud de: Carapungo, Cotocollao, La Roldós, Llano Chico, Calderón, Carapungo, Carapungo 2, Colinas del Norte y Pisulí,, a la Subcoordinación General de Comunicación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Delegación Provincial del Pichincha, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la resolución a la Subcoordinación de Control Social para que ejecute las disposiciones; y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastra
PRESIDENTA

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

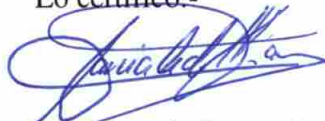


Pasan.....

Vienen....

RAZÓN: Quito, 24 de agosto de 2017.- Siento razón que por efectos de notificación de la Resolución No. PLE-CPCCS-717-09-08-2017, dada en la sesión Ordinaria No.107, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizada el día 09 de agosto de 2017, se evidencio que la Coordinación Zonal de Salud No. 3 Pichincha no corresponde, por cuanto la resolución se notifica a la Coordinación Zonal de Salud No. 9 Pichincha”

Lo certifico.-



Abg. Marcia Fernanda Cedillo Díaz
Secretaria General Subrogante

